

ESTATUTOS ASOCIACIÓN EMPRESARIOS COLOMBIANOS EN COSTA RICA

ARTÍCULO PRIMERO: La asociación se denominará “ASOCIACIÓN EMPRESARIOS COLOMBIANOS EN COSTA RICA”.- La asociación se constituye como una entidad de carácter privado, no lucrativa y, por su naturaleza, será de duración indefinida.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEL DOMICILIO.- El Domicilio de la Asociación será en la provincia de San José, Guachipelín de Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio Las Terrazas, quinto piso; pero podrá desarrollar sus actividades en todo el territorio nacional y a nivel internacional, de ser necesario para el cumplimiento de sus fines. Sin embargo sus órganos podrán sesionar en cualquier lugar de la República por acuerdo de su Junta Directiva, así como podrán fundar oficinas y filiales en cualquier parte del país con una votación mayoritaria de Junta Directiva, las que se regirán por los presentes estatutos y carecerán de personería jurídica propia

ARTICULO TERCERO: La asociación tendrá como objeto los siguientes:

- a) Promover las nuevas relaciones y los intercambios comerciales y culturales entre los empresarios de las Repúblicas de Costa Rica y Colombia;
- b) Interlocución e intermediación entre los sectores públicos y privados de Colombia y costa rica, así como de los miembros de la asociación con las autoridades y entidades costarricenses.

ARTICULO CUARTO: Para el logro de sus fines y su funcionamiento, la asociación podrá adquirir toda clase de bienes, muebles e inmuebles, dentro de las limitaciones del artículo cuarenta y tres del Código Civil, celebrar contratos de toda índole y realizar toda clase de operaciones lícitas encaminadas a las consecución de sus fines y, en general realizar todas las actividades que fuesen

necesarias para apoyar las actividades de la asociación. Para el cumplimiento de sus fines la asociación realizará, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Recaudar fondos, cuotas y donaciones entre sus miembros para financiar la consecución de sus objetivos esenciales;
- b) Gestionar partidas y donaciones de entidades públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de sus actividades y alcance de sus objetivos;
- c) Realizar actividades socio-organizativas para promover proyectos de interés de sus asociados;
- d) Propiciar el apoyo de organismos e instituciones de los estados Costarricense y Colombiano, instituciones cooperativas, comunales y cualquier otra, con el fin de mejorar las actividades y condiciones de todos los miembros y contribuir a cumplir con los fines de la asociación;
- e) Solicitar, recaudar, generar y canalizar los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos para mejorar la calidad de vida, dignidad y oportunidad de superación de los asociados y cumplir con los objetivos de la asociación.

ARTICULO QUINTO: La asociación contará con los siguientes recursos optativos:

- a) Cuotas de ingreso y cuotas mensuales de los asociados, cuyo importe fijará la Asamblea General;
- b) Donaciones;
- c) Subvenciones, partidas específicas de El Estado, legados y contribuciones de empresas e instituciones privadas;
- d) fondos recaudados en actividades sociales, tales como, pero no limitados a exposiciones, ferias y ferias;
- e) Fondos recaudados en actividades pedagógicas, tales como, pero no limitados a, seminarios, talleres.

ARTICULO SEXTO: La asociación tendrá las siguientes categorías de asociados:

- a) Fundadores: que son los asociados participantes en la asamblea constitutiva y que quedaron anotados en el acta constitutiva;
- b) Activos: quienes serán los asociados que hayan ingresado a la asociación con posterioridad a la celebración de la asamblea constitutiva y que estén en pleno goce de sus derechos,
- c) Honorarios: que serán aquellas personas que hayan colaborado efectivamente con el desarrollo y consolidación de la asociación. Para obtener tal condición o categoría deberá existir recomendación expresa en tal sentido de la Junta Directiva que deberá ser aprobada por la Asamblea General y
- d) Ejecutivos o Profesionales: quienes serán los asociados que hayan ingresado a la asociación con posterioridad a la celebración de la asamblea constitutiva y que estén en pleno goce de sus derechos, pero con las limitaciones que se dirán.

Los asociados activos tendrán derecho a voz y voto en las asambleas al igual que los asociados fundadores que estén en pleno goce de sus derechos como asociados activos.- Los asociados honorarios tendrán derecho a voz en las asambleas, pero sin derecho a voto, no pudiendo ser electos en los cargos de Junta Directiva o en la fiscalía, ni estarán sujetos a los demás deberes que tienen los asociados activos y fundadores. Los asociados ejecutivos o profesionales tendrán derecho a voz en las asambleas, pero sin derecho a voto, no pudiendo ser electos en los cargos de Junta Directiva, en la fiscalía, ni en cualquier comité que tenga la Asociación.

ARTICULO SETIMO: Para la afiliación de asociados se observarán las siguientes reglas: a) el interesado deberá presentar solicitud escrita en tal sentido a la Junta Directiva, y b) toda solicitud de ingreso deberá ir acompañada de la recomendación de un asociado activo o fundador.- La afiliación deberá ser aprobada por la Junta Directiva por simple mayoría y comunicada a los asociados en Asamblea General la que, no obstante, tendrá el derecho de revocar la decisión de la Junta Directiva y declinar la solicitud de afiliación.

ARTICULO OCTAVO: Los asociados dejarán de pertenecer a la asociación por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento,
- b) Por renuncia voluntaria, que deberá ser comunicada por escrito a la Junta Directiva;
- c) Expulsión, que deberá ser acordada por las dos terceras partes de los presentes en Asamblea General y motivada en cualquiera de los siguientes motivos:
 - i) No pago de tres cuotas consecutivas, sin que exista causa justa que lo justifique,
 - ii) Conducta que atente contra la moral y las buenas costumbres, que atente contra el buen nombre de la Asociación y sus asociados,
 - iii) Cuando el asociado actúe en nombre de la asociación sin estar facultado para ello y tal actuación pueda originar perjuicio a la asociación;
 - iv) Uso indebido o impropio, en beneficio propio o de un tercero, de los activos físicos y económicos de la asociación.

La expulsión del asociado sólo podrá acordarse en Asamblea General previa información escrita levantada por el Fisco, quien al iniciar las investigaciones del caso, dará traslado, por escrito, de los cargos al imputado, acompañando su escrito con las pruebas recopiladas, concediéndose al asociado el término de ocho días hábiles prorrogables por otro plazo igual, según la complejidad del asunto, para que el asociado pueda ejercer su derecho a defensa y ofrezca la prueba que considere pertinente y oportuna.-Una vez recabada la prueba y concluida la investigación, el fiscal hará el correspondiente informe dirigido a la Asamblea General, quien resolverá el asunto con base en tal informe y la prueba recabada y/o recopilada.- La Junta Directiva o el Fiscal, por medio del Secretario, convocará a la Asamblea General Extraordinaria, en el tiempo, forma y condiciones señaladas para tal finalidad en el presente Estatuto para que conozca y resuelva el caso.- En tal asamblea el asociado acusado podrá estar presente y esgrimir su defensa, pudiendo aportar cualquier otra prueba de descargo que considere oportuna.- Contra lo resuelto por la Asamblea en relación a la expulsión de un asociado, cabrán los recursos de reposición y

reconsideración, que el interesado deberá interponer dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en se le notifique formalmente y por escrito, la resolución de la Asamblea General.

ARTICULO NOVENO: Los accionistas tendrán los siguientes derechos:

- a) elegir y ser electos en los cargos de Junta Directiva o de la Fiscalía;
- b) Participar en las actividades educativas, culturales o sociales que organice la asociación;
- c) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales de Asociados;
- d) Presentar mociones y sugerencias a la consideración de la Asamblea;
- e) Denunciar ante la fiscalía cualquier anomalía que notare en el desempeño de las funciones de los miembros de la Junta Directiva y con relación a las obligaciones a la conducta de los otros miembros de la Asociación.

ARTICULO DECIMO: Son deberes de los asociados:

- a) Cumplir con la ley de Asociaciones, el estatuto y reglamentos de la Asociación, así como los acuerdos que emanen de sus órganos;
- b) Pagar puntualmente las cuotas;
- c) Cooperar con la conservación de bienes y el buen desarrollo de las actividades de la Asociación;
- d) Apoyar las gestiones que realice la Asociación para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La asociación contará con los siguientes órganos:

- a) Asamblea General;
- b) Junta Directiva y;

c) Fiscalía.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: De la Asamblea General: Es el órgano máximo de la asociación, compuesta por la totalidad de sus asociados.- Habrá dos tipos de Asambleas: Ordinaria y Extraordinaria.- La Asamblea se reunirá en forma ordinaria una vez al año, en la primera quincena del mes de mayo, a efecto de escuchar los informes de labores del Presidente el Tesorero y el Fiscal, así como para elegir, cuando corresponda, a los miembros de la Junta Directiva y al Fiscal.- Se reunirá extraordinariamente cada vez que la convoque la Junta Directiva o el Fiscal, o cuando así lo solicite, en forma vinculante, un número de asociados que represente la tercera parte del total de los miembros.

ARTICULO DECIMO-TERCERO: Las Asambleas, sean éstas ordinarias o extraordinarias, serán convocadas a través del Secretario de la Junta Directiva, por medio de carta circular con quince días naturales de anticipación a la celebración del acto.- Se considerará constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de los asociados.- De no presentarse el mínimo indicado, se reunirá en segunda convocatoria treinta minutos después, con el número de asociados presentes, que en ningún caso podrá ser menor al veinticinco por ciento de los asociados.- Los asuntos se decidirán por simple mayoría, excepto aquellos casos que, por Ley o este Estatuto, se requiera el voto de las dos terceras partes de los asociados.

ARTICULO DECIMO-CUARTO: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir, por cada periodo respectivo, según lo que indiquen los presentes estatutos, a los miembros de la Junta Directiva y al Fiscal, quienes podrán ser reelectos; b) Conocer, aprobar rechazar o modificar los informes de labores que le rindan los otros órganos de la Asociación; c) Conocer, aprobar, rechazar o modificar los Reglamentos que dicte la Junta Directiva; d) Acordar la compra de bienes, aceptar donaciones y legados; e) Aprobar el Presupuesto anual que presente a su conocimiento la Junta Directiva; f) Determinar el monto de la garantía con que debe estar cubierto el Tesorero.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria;

- a) Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas o renunciaciones de los miembros de la Junta Directiva o en la Fiscalía;
- b) Reformar el Estatuto y los Reglamentos;
- c) Acordar la expulsión de asociados;
- d) Acordar la disolución de la Asociación.

ARTICULO DECIMO-SEXTO: De la Junta Directiva.- La dirección de la Asociación reside en la Junta Directiva, integrada por nueve miembros plenos y tres miembros suplentes. Los miembros plenos se denominarán PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, VOCAL UNO, VOCAL DOS, VOCAL TRES, VOCAL CUATRO y VOCAL CINCO, quienes serán electos en Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse en la primera quincena del mes de mayo del año que corresponda. Los nombramientos del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero se realizarán en año par por períodos de dos años; y nombramientos del Vocal Uno, Vocal Dos, Vocal Tres, Vocal Cuatro y Vocal Cinco serán nombrados por periodos de un año. Tomarán posesión de sus cargos el día dieciséis de mayo del año que corresponda.- Las ausencias temporales de los miembros plenos de la Junta Directiva, a excepción del Presidente, quien deberá ser suplido por el Vice-Presidente, serán suplidas por la misma Junta Directiva. En caso de ausencia temporal de los vocales, estas serán suplidas por los miembros Suplentes de la Junta Directiva. En caso de ausencias definitivas, la misma Junta suplirá dichas ausencias, mientras se convoca a la Asamblea General Extraordinaria para que llene la vacante por el resto del período

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO-BIS: De los miembros suplentes: Además de los miembros indicados en la cláusula décimo-sexta, la Junta Directiva contará con tres miembros suplentes, denominados Suplente Uno, Suplente Dos y Suplente Tres; quienes serán electos de forma anual en Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse en la primera quincena del mes de mayo. Tomarán posesión de sus cargos el día dieciséis de mayo del año que corresponda. Los suplentes serán convocados a las reuniones de Junta Directiva, y contarán con derecho a

voz. En caso de ausencia de algún vocal a la reunión de Junta directiva, los suplentes entrarán a reemplazarlo, adquiriendo en dicho caso, derecho a voto

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria una vez al mes, y extraordinariamente cuando lo considere necesario. Será convocada por el Presidente, o por el Secretario por medio de carta circular con al menos tres días naturales de anticipación a la celebración de la reunión. Constituirán quórum cuatro de sus miembros plenos, en caso de ausencia de alguno de los vocales de la Junta Directiva, los miembros suplentes podrán sustituirlo, contando en dicho caso su presencia, como parte del quórum. Los acuerdos de Junta Directiva se tomarán por mayoría simple.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: De la fiscalía- Estará integrado por un Fiscal, mayor de edad, nombrado por la Asamblea General Ordinaria a celebrarse durante la primera quincena del mes de mayo del año que corresponda y durará en su cargo por un periodo de tres años, pudiendo ser reelecto.- Tomará posesión de su cargo el día dieciséis de mayo del año que corresponda y tendrá las siguientes atribuciones y funciones: a) Supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de la Asociación; b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley y del presente Estatuto, así como de los acuerdos y reglamentos que emita la Asociación; c) Rendir un informe anual a la Asamblea General; d) Oír quejas de los asociados y realizar la investigación correspondiente; e) Participar con voz, pero sin voto, en las sesiones de Junta Directiva; f) Socializar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando así lo considere necesario o pertinente.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Atribuciones de la Junta Directiva como cuerpo colegiado y de los miembros de la Junta Directiva.- La Junta Directiva, como cuerpo colegiado tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla con sus fines;
- b) Presentar anualmente los informes que le requiera la Asamblea;
- c) Convocar a las Asambleas por medio del Secretario;
- d) Nombrar las comisiones que crea conveniente y supervisar su labor conjuntamente con el fiscal;

- e) Tramitar las solicitudes de afiliación y aprobar o denegarlas;
- f) Recibir y tramitar las renunciaciones voluntarias de los asociados;
- g) Recomendar a la Asamblea el nombramiento de asociados honorarios.

El presidente será el representante judicial y extrajudicial de la Asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, conforme lo determina el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil.- Presidirá las sesiones de Asamblea y las reuniones de Junta Directiva, debiendo firmar el acta respectiva conjuntamente con el Secretario; autorizará, junto con el Tesorero, los pagos que la Junta Directiva acuerde y llevará la iniciativa en todas las gestiones que emprenda la Asociación.-

El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en sus ausencias temporales, con iguales atribuciones y obligaciones.-

El Secretario deberá confeccionar las actas de las reuniones de Asamblea Generales, así como las actas de las reuniones de la Junta Directiva, debiendo firmarlas conjuntamente con el presidente.- Deberá llevar en perfecto orden, y debidamente legalizados, los libros de actas de Asambleas y de junta Directiva, así como el libro de Registro de Asociados, cuyos asientos deberán ser firmados por él y por el Presidente de la Junta Directiva.- Dará lectura a la correspondencia y la tramitará con la diligencia debida.- Llevará un archivo ordenado y completo de toda la correspondencia y documentación relacionada con la Asociación.-

El Tesorero tiene como obligación cobrar las cuotas que se fijen a los asociados y cuidar los fondos de la Asociación, debiendo depositarlos en una cuenta corriente a nombre de la Asociación en uno de los bancos del Sistema Bancario Nacional.- Los depósitos y retiros de fondos o giro de cheques deberán de hacerse conjuntamente con el Presidente y, en ausencia temporal de éste, conjuntamente con el Vice-Presidente.- Deberá rendir un informe anual a la Asamblea y llevará al día, en forma ordenada y debidamente legalizados, los libros de Diario, Mayor, Inventario y Balances.- Deberá estar cubierto por una Póliza de Fidelidad de acuerdo con el artículo veinticuatro de la Ley de Asociaciones, cuyo monto fijará la Asamblea General.- Los vocales ayudarán en las tareas que les encomiende la Junta Directiva, sustituyendo a cualquier miembro de la Junta Directiva que se ausente temporalmente, a excepción del Presidente. Asamblea.

ARTICULO VIGESIMO: Las reformas totales o parciales del Estatuto deberán de aprobarse en la Asamblea General Extraordinaria que se convoque a tal efecto, reformas que deberán ser aprobadas por al menos dos terceras partes de los asociados presentes en la Asamblea y su inscripción se hará de acuerdo a lo que establece el artículo diecinueve de la Ley de Asociaciones y sus reformas.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La asociación podrá disolverse cuando ocurran las causas indicadas en los artículos trece, veintisiete y treinta y cuatro de la Ley de Asociaciones y sus reformas.- Al extinguirse la Asociación, sus bienes se distribuirán en forma equitativa entre los asociados que estén en pleno goce de sus derechos y se pedirá al Juez Civil del domicilio de la Asociación uno a tres liquidadores para llevar a cabo la liquidación, quienes devengarán por su labor el porcentaje establecido en el artículo catorce de la citada Ley.